

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
EL CARMEN
jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las Ocho (8) de la mañana de hoy, se fija en lista por **Un (1) día**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICION** impetrado por el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, señores DIANA ROCIO MARQUEZ JAIMES y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ, contra el auto de fecha 29 de Marzo de 2023, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO: 542454089001-2019-0245-00

CLASE DE PROCESO: Pertenencia.

CLASE DE ACTUACION: Recurso de Reposición.

DEMANDANTE: Guillermo Márquez Gonzalez, Enrique Elias Márquez Gonzales (Fallecido) y otros.

DEMANDADOS: Herederos de CARMEN ELVIRA GONZALEZ DE MARQUEZ y demás personas indeterminadas.

A partir del VEINTE (20) DE ABRIL de 2022 y por **TRES (3) DIAS**, queda el memorial contentivo del recurso de reposición a disposición de las partes para los efectos indicados en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso

El Carmen, Norte de Santander, Diecinueve (19) de Abril de 2023.



NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA

RADICADO: 2019-00245

Juan Carlos Torres Rodríguez <abogadojuanctorres@gmail.com>

Mar 11/04/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Carmen
<jprmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)
memorial.pdf;

Se allega al Despacho memorial de la referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
C.C. 88.141.254 de Ocaña
T. P. No. 316.340 del C. S. de la J.



Dra.
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Promiscuo municipal
El Carmen N. de S.
E. S. D.

Ref. radicado 2019-00245-00

Muy respetada Sra. Juez.

JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 88.141.254 expedida en Ocaña, Abogado titulado, en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 316.340 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **DIANA ROCIO MARQUEZ JAIME (Sucesora procesal) y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ**, mayores y vecinos la primera de la ciudad de Cúcuta N. de S. y el segundo del municipio de EL Carmen N. de S, identificados debidamente, recurro a su despacho en los siguientes términos.

Al momento de interponerse la demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, mis poderdantes relacionaron a los posibles herederos de los que ellos tenían conocimiento. Esto es, a los señores Filiberto Márquez Rico, Ismael Márquez Rico, Yeison Márquez Rico, Carlos Márquez Rico, Jose Márquez Rico, Vilma Márquez Rico, Magdalena Márquez Rico, Francisco Márquez Rico, Maritza Márquez Monrroy, Carmen Márquez Monroy, Enrique Márquez Monrroy, Carlos Márquez Monrroy, Alfonso Márquez Monrroy, y Ruben Márquez Monrroy y así mismo a **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mis mandantes, el señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) hoy DIANA ROCIO MARQUEZ JAIME (Sucesora procesal) y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ, era y son personas ya bastante adultas, de la tercera edad.

La parte demandada alega que mis mandantes *“tenía conocimiento de la residencia de la señora CARMEN MARINA (Calle 12 # 10-48 Barrio EL Contento-Cúcuta), por haber pernoctado el demandante Guillermo Márquez González en varias oportunidades dentro del seno de esa familia; al igual que el señor Enrique Elías Márquez González.*

Muy posiblemente pudieron mis mandantes pernoctar en varias oportunidades en esa residencia.



Juan Carlos Torres Rodríguez

Abogado

Pero, ¿cómo asegura la parte demandada, que los señores ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ en esa época y aún ahora el señor GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ, sabían de la dirección física de esa residencia? ¿Si a duras penas el señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) sabía escribir y leer y el señor GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ se encuentra en iguales circunstancias? Debe saber la señora juez, que, en el municipio de El Carmen Norte de Santander, no se maneja el tema de la nomenclatura urbana y si se le pregunta en este momento al señor GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ por la dirección de nomenclatura de la finca "LA HOYADA" de la vereda Limoncito de municipio de EL Carmen Norte de Santander (porque sí aparece en el recibo de la luz) él no le daría respuesta porque no la sabría.

¿Ahora cómo pretende la parte demandada que los demandantes supieran la dirección física de esa residencia en la ciudad de Cúcuta? El hecho que ellos pernoctaran allá, no los obligaba u obliga a saber la dirección física de la mencionada residencia.

Los demandantes al momento de desplazarse a esa ciudad para alguna cita médica, eran llevados desde el terminal hasta la residencia, pues de ser dejados solos, indudablemente se iban a perder.

De igual manera señora juez, mis mandantes no conocían o se les pudo olvidar la existencia de sus sobrinos, pues sus fallecidas madres, se fueron hace muchos años de este municipio y nunca volvieron los herederos.

Así lo corrobora el testigo JAVIER QUINTERO SANCHEZ en el interrogatorio realizado por su señoría, al insistirle a éste reiteradamente sobre si conocía de familiares u herederos de la causante Carmen Elvira Márquez de González y a lo que éste respondió que hace muchos años (15 años aproximadamente) habían hecho presencia unos nietos de una de las causantes (herederas) y preguntaron por el predio, pero nunca hablaron con mis mandantes. Ni siquiera fueron a saludar a sus tíos. No tenían ningún interés los demandados sobre el predio rural en mención. Ahora que el predio rural ha sido transformado por mis mandantes sí tienen interés, sabiendo de antemano que la acción de petición de herencia prescribe a los diez años y ya pasaron más de cuarenta años.

En varias ocasiones se le menciona al despacho de la situación delicada del señor ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ, ya que fue sometido a cirugía de corazón abierto, sufrió de dos accidentes cerebro vasculares, así como de haber sido



Juan Carlos Torres Rodríguez

Abogado

afectado por el COVID-19 y de estar algunas veces al borde de la muerte hasta que, debido a los embates de muchas complicaciones, terminó finalmente en su deceso.

De igual manera, el señor GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ, una persona prácticamente sin saber leer o escribir no se podría esperar que se supiera la dirección física de la residencia de sus familiares. (*Calle 12 # 10-48 Barrio EL Contento-Cúcuta*). Además de que padece de cierta sordera.

Su señoría, con el debido respeto, da por cierta la afirmación dada por la parte demandada, al declarar nula la actuación realizada a la fecha y sin escuchar a la parte demandante sobre tal afirmación. ¿Cómo demuestra la parte demandada que el causante ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ y el señor GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ conocían la dirección física de alguno de los demandados? ¿Sólo porque así lo dicen? ¿Dónde está el derecho a la contradicción? ¿El derecho al acceso a la justicia? ¿Derecho al debido proceso?

Podría decir la parte demandante que en alguna ocasión alguno de los demandados los amenazó por medio de llamada telefónica para que desalojen la finca a usucapir y no por ello esa afirmación sería cierta.

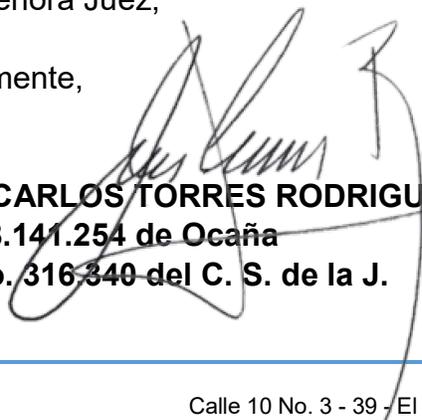
Con el debido respeto, solicito a la señora Juez Promiscuo municipal, desestimar lo incoado en el escrito sin fundamento fáctico remitido por la parte demandada de fecha 31 de enero del año en curso y, en consecuencia, revertir el auto emitido el 29 de marzo del mismo año.

De igual manera, solicito con todo respeto, citar a audiencia de Instrucción y Juzgamiento, tal como venía en debida forma las etapas procesales las cuales fueron saneadas en su momento por el despacho.

De no prosperar lo solicitado, citar a audiencia con el fin de que el despacho realice interrogatorio a la parte demandante en cuanto a lo manifestado por la parte demandada en su dudoso o incierto escrito.

De la señora Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
C.C. 88.141.254 de Ocaña
T. P No. 316-340 del C. S. de la J.